

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Centros no oficiales que a continuación se citan:

#### Provincia de Vizcaya

Bilbao: «Colegio Jaime Balmes», establecido en la calle Doctor Albifana, sin número, por don Porfirio Arenas Fernández.

Durango: «Colegio San José», establecido en la calle Curadaga, número 1, a cargo de Padres de la Compañía de Jesús.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1837, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 28), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

**RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Rivadeneira.**

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica e historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

#### TEMA

Trabajo original e inédito sobre cualquier tema filológico, gramatical o léxico referente a la lengua española en general o la de alguno de sus buenos escritores.

#### PREMIOS

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de treinta mil y otro de veinte mil pesetas.

#### CONDICIONES GENERALES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Quando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1972, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su referencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 23 de octubre de 1969.—El Secretario, Rafael Lapasa.—5.588-E.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aclaran errores materiales en la de 6 de agosto último sobre adquisición de material experimental de laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales en las Escuelas Normales.**

Por Resolución de la Junta Central de Construcciones Escolares de 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 30) se resolvió concurso público de material experimental de laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales en las Escuelas Normales, como consecuencia del cual se reseñó a la Empresa ENOSA, como adjudicataria del lote número 5, 36 proyectores de vistas fijas, a 5.945 pesetas de precio unitario, 197.820 pesetas, y del lote número 10, 54 microscopios escolares, a razón de 4.150 pesetas de precio unitario, 219.950 pesetas.

Se ha comprobado la transcripción de un error material en los datos fijados en el párrafo anterior, ya que el precio unitario de los proyectores de vistas fijas, del lote número 5, que figuran a 5.945 pesetas, es, en realidad, a 5.495, y el número de microscopios escolares a suministrar, del lote número 10, es el de 53 en vez de 54.

En su consecuencia, esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto aclarar la Resolución de 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 30), que resolvió el concurso de material de laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, en el sentido de que el precio unitario de los 36 proyectores de vistas fijas, del lote número 5, es el de 5.495 pesetas y no 5.945 pesetas, y que el número de microscopios escolares a suministrar, del lote número 10, es el de 53 y no 54.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—El Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, E. López y López.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 7 de noviembre de 1969 sobre levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, «Cáceres veintiséis», de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de abril de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo siguiente, y corrección de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintiséis», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear, Organismo que promovió el expediente de la reserva, efectuara las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los re-

sultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Cáceres veintiséis», comprendido en los términos municipales de Alcántara y Zarza la Mayor, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 12 de abril de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo siguiente, y corrección de erratas inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes y año, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Arroyo Palomas y Peraleda», de los términos municipales de Alcántara y Zarza la Mayor, de la provincia de Cáceres, de 225 pertenencias con el nombre de «Cáceres veintiséis», tomando como punto de partida el mojón del kilómetro 8 de la carretera de Piedras Albas a Zarza la Mayor. Desde él se han tomado las siguientes visuales: Al mojón hectómetro 9 del kilómetro 8, Sur 28 grados 28 minutos Oeste, y 100 metros.

A la esquina Norte de la casa de don Joaquín el Hueso, Oeste 28 grados 30 minutos Sur.

A la esquina Este del cobertizo de don Joaquín el Hueso, Oeste 35 grados 84 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este 45 grados 56 minutos Norte, y a 1.900 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Sur 45 grados 56 minutos Este, y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección Oeste 45 grados 56 minutos Sur, y a 100 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección Sur 45 grados 56 minutos Este, y a 300 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Este 45 grados 56 minutos Norte, y a 100 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Sur 45 grados 56 minutos Este, y a 700 metros, se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección Oeste 45 grados 56 minutos Sur, y a 1.900 metros, se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección Norte 45 grados 56 minutos Oeste, y a 1.200 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de las 225 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Excmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1969 por la que se declaran de interés preferente las instalaciones necesarias para aumentar en 3.300 Tn/año la capacidad de producción de etileno de la factoría de la Empresa «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», en Tarragona, dirigida a la obtención de dicho producto.*

Excmo. Sr.: El Decreto 926/1966, de 1 de abril, declaró de «interés preferente» la fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El Decreto 2767/1967, de 2 de noviembre, prorrogó el plazo establecido por el ya citado Decreto 926/1966, de 1 de abril, para disfrutar y solicitar los beneficios de «interés preferente» para la producción de etileno durante otro período de dos años y medio, computados a partir de la fecha de su publicación.

Por Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1965 quedaron comprendidas en los sectores declarados de «interés preferente» las instalaciones de la Empresa «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», necesarias para obtener 67.000 Tn/año de etileno.

Dicha Empresa ha solicitado recientemente le sean asimiladas comprendidas las instalaciones de la ampliación de la citada planta en una capacidad de producción de 2.300 Tn/año, accendiendo, por tanto, la capacidad total de la factoría a 70.000

toneladas/año, pretensión a la que este Ministerio ha considerado oportuno acceder.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan comprendidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 926/1966, de 1 de abril, a los efectos previstos en el mismo, las instalaciones de la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», en la ciudad de Tarragona, necesarias para ampliar la capacidad de producción de etileno en 3.300 Tn/año, por medio de la instalación de un nuevo horno de «cracking» de naftas de petróleo.

2.º La puesta en marcha de las instalaciones a que se refiere el número anterior deberá tener lugar antes del día 15 de abril de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Excmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación cubiertos de 100 KVA. y relación 15.000/230-138 V. cada uno.

Red de baja tensión para el servicio de la localidad de Usagre. Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 26 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—10.754-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores, sobre apoyos metálicos, de 13,036 metros de longitud, que arranca de la caseta 2 de Burguillos del Cerro y termina en la caseta 2 de Valencia del Ventoso, siendo su finalidad dotar de doble alimentación la zona de Valencia del Ventoso, Medina de las Torres, Fuente de Cantos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 30 de octubre de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—10.755-C.